



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
3 de septiembre de 2004  
Español  
Original: árabe

---

**Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa  
Al-Qaida y los talibanes y personas y  
entidades asociadas**

**Carta de fecha 1° de septiembre de 2004 dirigida al  
Presidente del Comité por el Representante Permanente  
de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas**

Como continuación de la carta que le remití el 19 de mayo de 2003 (S/AC.37/2003/(1455)/42), cuyo anexo contenía un informe presentado por mi Gobierno, tengo el honor de enviarle otro informe adicional, presentado por el Reino de la Arabia Saudita de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Fawzi Bin Abdul Majeed **Shobokshi**  
Embajador  
Representante Permanente

## **Anexo de la carta de fecha 1° de septiembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas**

### **Informe adicional de la Arabia Saudita presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad**

#### **Introducción**

La decidida postura de rechazo al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones que siempre ha mantenido el Reino de la Arabia Saudita se basa en la shariah, ley de la que se derivan todos los estatutos y reglamentos del país. Por consiguiente, la Arabia Saudita participa activamente en todas las iniciativas emprendidas a nivel regional e internacional para combatir y erradicar el terrorismo. En el plano nacional, se han adoptado numerosas medidas esenciales para prevenir y combatir los delitos de terrorismo. El Gobierno de la Arabia Saudita desea por consiguiente insistir en que:

- Rechaza, condena y denuncia categóricamente todas las formas de terrorismo, sean cuales sean su procedencia o sus objetivos;
- Cooperera y participa activamente en las iniciativas internacionales y bilaterales de lucha contra el terrorismo y su financiación, además de contribuir a ellas;
- Cumple y aplica las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la lucha contra el terrorismo.

A continuación se exponen algunas de las medidas adoptadas por el Reino de la Arabia Saudita para aplicar las disposiciones mencionadas en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad. Cabe recordar asimismo los informes que ha presentado al Consejo de Seguridad de conformidad con sus resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002).

#### **Párrafo 4**

El Reino de la Arabia Saudita insiste en que no dispone de nuevos datos relevantes para la seguridad sobre los miembros de Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados. En caso de que el Gobierno obtuviera cualquier nueva información, se la facilitaría al Comité en un futuro. Cabe subrayar a este respecto la importancia de proporcionar información completa sobre los nombres de personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la lista, ya que algunos de los nombres constan únicamente de dos partes, se parecen a otros o incluyen nombres supuestos o información poco clara, lo que hace difícil identificarlos adecuadamente o distinguirlos de otros nombres similares.

#### **Párrafo 5**

El Reino de la Arabia Saudita tiene leyes y reglamentos destinados a prevenir el incumplimiento de las medidas mencionadas citadas en el párrafo 1 de la resolución 1455 (2003) y siempre se esfuerza por desarrollar y reforzar sus estatutos y reglamentos relativos a la lucha contra el terrorismo y su financiación, como demuestran los ejemplos siguientes:

- Se ha aprobado un reglamento contra el blanqueo de dinero destinado a impedir tanto este tipo de operaciones como la financiación del terrorismo. El reglamento incluye artículos que reflejan las 40 recomendaciones sobre el blanqueo de dinero y las ocho recomendaciones sobre la financiación del terrorismo. En el artículo 2 del reglamento se tipifican como delictivas las operaciones de financiación del terrorismo y las actividades y organizaciones terroristas, y se establecen penas disuasorias para todas ellas. Además, el reglamento contiene disposiciones sobre la creación de una dependencia de inteligencia financiera y define los procedimientos para retener, congelar y confiscar activos;
- El Reino de la Arabia Saudita ha aprobado el establecimiento de la Sociedad Nacional Saudita para el Socorro y las Obras de Beneficencia en el Extranjero, a fin de regular las actividades de socorro y beneficencia en otros países;
- Un equipo conjunto de evaluación del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI) visitó el Reino de la Arabia Saudita para examinar las iniciativas emprendidas por el Gobierno para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de comprobar si se ajustaban a las normas internacionales aplicables. Posteriormente, durante la reunión celebrada por el GAFI en París del 25 al 27 de febrero de 2004, el equipo de evaluación valoró la labor de la Arabia Saudita y encomió sus esfuerzos por combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El equipo alabó los procedimientos, medidas e iniciativas del Reino en esta esfera y en todos los frentes, a todos los niveles y por parte de todas las autoridades pertinentes, ya fueran financieras, de seguridad, de investigación o judiciales. Esto supone un respaldo internacional a las gestiones del Reino de la Arabia Saudita destinadas a combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, que pone de relieve los constantes esfuerzos que está realizando en este campo.

#### **Párrafo 6**

Las autoridades pertinentes del Reino de la Arabia Saudita han adoptado, entre otras, las siguientes medidas para aplicar las disposiciones del párrafo 6:

- El establecimiento de un comité superior de lucha contra el terrorismo, cuya función es examinar asuntos importantes y estudiar los informes que le transmite el comité permanente de lucha contra el terrorismo y comunicar sus conclusiones a las autoridades competentes para que puedan tomar las necesarias medidas reguladoras;
- La creación de un comité permanente de lucha contra el terrorismo, cuya función es recibir solicitudes de los Estados y las organizaciones internacionales y examinar los informes del Consejo de Seguridad, así como preparar los informes mencionados en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad;
- La congelación de las cuentas y los activos financieros de los talibanes de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad;
- La congelación de las cuentas de las personas que figuran en las listas publicadas por el Consejo de Seguridad con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1333 (2000);

- La participación activa en la reunión del Grupo de los 20 y la aplicación de sus ocho recomendaciones sobre la financiación del terrorismo;
- Las medidas tomadas de forma independiente en 1994 para congelar las cuentas bancarias de Osama bin Laden y cualesquiera otras personas asociadas con él;
- La publicación el 26 de septiembre de 2001 de una orden de congelación de las cuentas de las personas y organizaciones enumeradas en el decreto ley de los Estados Unidos de América sobre la financiación del terrorismo, de 24 de septiembre de 2001, antes de que la lista fuera publicada oficialmente por el Consejo de Seguridad;
- La aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la lucha contra el terrorismo, en virtud de las cuales el Organismo Monetario de la Arabia Saudita dirigió sendas circulares a los bancos que realizaban operaciones en el país con instrucciones de que investigaran hasta qué punto podrían obrar en su poder activos pertenecientes a las personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la lista de sospechosos de mantener vínculos con el terrorismo publicada por el Comité contra el Terrorismo, congelaran dichas cuentas y comprobaran también los períodos anteriores a los sucesos del 11 de septiembre de 2001. Cabe señalar que el sistema bancario de la Arabia Saudita no permite a personas o entidades no residentes abrir una cuenta. Aún así, todos los nombres que figuraban en la lista publicada por el Consejo de Seguridad fueron incluidos en las circulares para asegurar que no hubiera ninguna cuenta a su nombre;
- La incautación hasta la fecha, como resultado de la distribución de esas listas entre los bancos que operaban en el país, de 42 cuentas pertenecientes a siete personas y entidades cuyos nombres figuraban en las listas, cuyos fondos ascendían a un total de 5.403.404 dólares de los Estados Unidos;
- La realización de transferencias bancarias, sólo mediante bancos autorizados como establece el sistema bancario de la Arabia Saudita; los procedimientos y operaciones de dichos bancos son, a su vez, supervisados y vigilados por el Organismo Monetario de la Arabia Saudita, que es la autoridad competente en la materia.

#### **Párrafo 7**

El Reino de la Arabia Saudita afirma que cooperará plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1276 (1999) y con el Grupo de Vigilancia mencionado en el párrafo 8 de la resolución 1455 (2003) en el desempeño de sus funciones y el logro de sus objetivos, y que se esforzará por aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la lucha contra el terrorismo.